

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 27 de agosto de 1945, de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90
Peso chileno	35,70	36,60

EJERCITO DEL AIRE

4.ª Región Aérea.—Junta Económica

Concurso para el suministro de materiales para la obra de línea de transporte a 45 Kw. y 1.000 K.V.A. para suministro de energía eléctrica a la Factoría de Sanjurjo (Zaragoza).

Durante quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admiten ofertas para el suministro de los materiales siguientes:

Primera partida: 116 postes hormigón centrifugado, de diferentes características. Precio límite, 70.112 pesetas.

Segunda partida: 438 aisladores porcelana triple campana para 45 Kw. trabajo. Precio límite, 19.267,20 pesetas.

Tercera partida: 438 soportes hierro galvanizado, rectos, doble tuerca, 25 milímetros diámetro. Precio límite, pesetas 3.356.

Cuarta partida: Un desconector III intemperie con mando por estribo para 45 Kw. Precio límite, 2.250 pesetas.

Las ofertas podrán presentarse para una o varias partidas, y el Servicio de Infraestructura podrá asimismo aceptar cualquiera de las partidas ofrecidas, aunque en la oferta se incluyan otras partidas.

La fianza provisional será del 2 por 100 del precio límite de la partida o partidas que se ofrezcan.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que se inserta.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallarán expuestos en la Secretaría de la Junta Económica de este

Servicio, sita en avenida Calvo Sotelo, número 4, segundo, Zaragoza.

El importe del presente anuncio será a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 21 de agosto de 1945.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal de clase, expedida en el de de 194... con residencia en provincia de, calle de, y en su calidad de, y enterado de las condiciones técnicas-legales que se exigen para el suministro de materiales para la obra de línea de transporte a 45 Kw. y 1.000 kilovatios-ampierios para suministro de energía eléctrica en la Factoría de Sanjurjo, se comprometo, sujetándose en un todo a cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipula, al suministro de las siguientes partidas en los precios que se indican:

A esta oferta se acompaña el resguardo de haber impuesto la fianza de pesetas y los siguientes documentos pedidos en el pliego de condiciones legales:

Manifiesta también que ni él ni sus representados tienen condición militar y que renuncia a todos los fueros y privilegios particulares que pudieran corresponderle, quedando sometido para la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos jurídicos de los pliegos de condiciones técnicas y legales a lo dispuesto por la legislación vigente del Ejército del Aire, resolviéndose por el carácter administrativo del mismo, y contra cuyas resoluciones sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo cuando proceda, que se someterá al Tribunal de Zaragoza.

..... de de 194...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo

En virtud de la autorización que nos concedió la Orden ministerial del día 11 del pasado mes, esta Junta ha señalado el día 18 de octubre próximo, a las doce horas, para la apertura de proposiciones para optar al concurso de adquisición e instalación de seis grúas eléctricas de pórtico de 3-6 toneladas para el Muelle del Arenal en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra.

El concurso se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Decreto de 13 de marzo de 1903, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, ante una representación de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas en la Secretaría de la misma.

Durante las horas hábiles de oficina y desde el día de la fecha hasta las doce horas del 10 de octubre próximo, se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 24.000 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán por separado, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Justificantes del pago de la contribución y obligaciones sociales.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

4.º Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

5.º Documentos por duplicado que determina el artículo 22 del pliego de condiciones facultativas.

Vigo, 18 de agosto de 1945.—El Secretario-Contador, Fernando Picó.—Visto bueno, el Presidente, Fernando Conde.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la adquisición e instalación de seis grúas eléctricas de pórtico de 3-6 toneladas en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Decreto de 6 de marzo de 1929 y normas para su aplicación dictadas por Real Orden de 26 del mismo mes y año.

(Firma y fecha del proponente.)

1.420-O.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Edicto

Para conocimiento de aquellos a quienes afecte el procedimiento de expropiación forzosa a que se refiere este edicto, declarado de urgencia por Decreto de 26 de julio del corriente año y en cum-

plimiento del mismo, se hace saber que la formalización del acta previa a la ocupación de la finca, ha de tener lugar el próximo día 10 de septiembre, a las doce horas.

El predio de que se trata es una faja de terreno, que comienza en su parte inferior, con 22 metros y termina al pie del muro del Vía Crucis, con 30,10 metros, sito en el lugar de la Casa de Ejercicios y Monumento al Sagrado Corazón de Jesús, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), a fin de que con la adquisición de esta parcela quede el conjunto cercado: por su frente, con la carretera; por su lado derecho y fondo, con la Barriada de Viviendas Protegidas de la Maestranza del Aire, y por la izquierda, con esta última propiedad y chalet particular, figurando inscrita a nombre de don José Gómez Martínez, en el Registro Fiscal de la Riqueza Rústica de San Juan de Aznalfarache y en el de la Propiedad del Distrito del Norte, de esta capital.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos segundo y tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Sevilla, 23 de agosto de 1945.—El Gobernador civil, Fernando Coca de la Píñera.

1.238—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Clases pasivas

En cumplimiento de la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fecha 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

INDICE NUMERO 52

- Doña Leonor Diego Simón, M. Militar. Traslado.
- Doña Manuela Ríos Fenicio, ídem. ídem.
- Don Enrique Ferreres Roig, retirados. ídem.
- Don José Cámara López, ídem.
- Don Ildefonso Martínez Alandete, ídem.
- Don Francisco Barón Rayo, ídem. Traslado.
- Don Ildefonso Candet, Antoñanzas, ídem. ídem.
- Don Vicente Novella Bravo, ídem. ídem.
- Don Juan Ródenas Martínez, ídem.
- Don Lorenzo Pérez Esteban, ídem.
- Don Sandalio Ináñez Rubio, ídem.

INDICE NUMERO 53

- Don Melquiades Hernández Cornejo, Retirados.
- Don Carlos Pérez Martínez, ídem.
- Don Ricardo Fernández Aledo, ídem.
- Don Félix Sánchez Berenguer, ídem.
- Don Clemente Rodríguez Robledo, M. Militar.
- Doña Casilda Tenor Palavicino, ídem.
- Doña Amparo Martínez Martínez, ídem. Traslado.
- Doña María Salomé Miralles Franch, ídem. ídem.

Don Luis Lleida Vilas, Jubilados.
Doña Zeneida Casamayor Lasheras, ídem. Traslado.

Doña Guadalupe Rosell Cervera, M. Civil. ídem.

INDICE NUMERO 54

Don Miguel Orero Genes, Retirados. Traslado.

Don Antonio Pérez Lozano, ídem. ídem.

INDICE NUMERO 55

Don Onofre Gascón Llopis, Retirados. Traslado.

Doña Juana Meneses Sánchez, Montepío Civil.

INDICE NUMERO 56

Don Carlos Guillén Vicente, M. Militar.

INDICE NUMERO 57

Doña Josefa Sanz de Galdeano Merino, M. Civil.

Huérfanos Silvestre Donderis, ídem.

INDICE NUMERO 58

Don Joaquín García Bonmatí, Retirados.

Doña Cándida Martínez Grao, Montepío Militar.

Don Julio Moreno Blanchard, ídem.

Don Juan Pla Herrero, ídem.

Doña Manuela Conde Gil, M. Civil.

Don Juan Antonio Carpena Requena, Jubilados.

INDICE NUMERO 59

Doña Carmen Segura Lozano, Montepío Militar.

Doña Esperanza Guillén Coch, ídem.

Doña Esperanza Escudero Fernández, ídem.

Valencia del Cid, 21 de agosto de 1945. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.234—O.

DELEGACION DE HACIENDA DE ALMERIA

Intervención

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 31.049 de entrada y 19.951 de registro, constituido por don Andrés Restoy Mateos en 31 de octubre de 1922 por un importe de cinco mil pesetas (5.000 ptas.), a disposición del Director general del Tesoro para garantizar el cargo de Administrador de Loterías número 5 de esta capital y resguardo número 32.129 de entrada y 20.523 de registro constituido por don Rafael Plaza, por un importe de mil doscientas pesetas (1.200 ptas.) como complemento de la anterior fianza, se hace saber por este anuncio a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los citados resguardos, que transcurrido el plazo de dos meses sin que aparezca reclamación alguna, se procederá a la anulación de los mismos y a la expedición de los correspondientes duplicados.

Almería, 11 de junio de 1945. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

855—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Nueva industria

Peticionario: Algodonera de Astepe, Sociedad Anónima.

Objeto de la industria: Hilados y tejidos de algodón.

Producción: 545.000 kilogramos de hilados, de los cuales 245.000 kilogramos se utilizarán en empesas y tejidos varios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 43, primero).

Bilbao, 4 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.

854—O.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Jefatura de Aguas

El Servicio de Obras de la Región Aérea Central del Ejército del Aire ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del usuario: Ejército del Aire, Región Aérea Central. Servicios de Obras.

Aprovechamiento que se proyecta: Abastecimiento de agua del Aeródromo de Cuatro Vientos.

Cantidad de agua que se pide: Cinco (5) litros por segundo.

Corriente de donde radica la toma: Arroyo Butarque.

Término municipal donde radica la toma: Leganés (Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1927, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres; haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 21 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

1.232—O.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Permisos de investigación

Don Manuel San Martín Larrea ha solicitado el permiso de investigación, sin nombre, número 1-7, de mineral de ocre de veinte pertenencias, sito en el término de Rasines, y cuya designación fue publicada en el «Boletín Oficial de la

Provincia de Santander número 66 del día 1.º de junio de 1945.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar sus oposiciones, los que se consideren perjudicados, en la Jefatura de Minas de Santander.

Santander, 21 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Luna.

856-O.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Concesiones de explotaciones

Don Manuel San Martín Larrea ha solicitado la concesión de explotación, nombrada «Rosario», número 15.431, de mineral de ocre de veinticuatro pertenencias, en el término de Rasines, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» número 73, de 18 de junio de 1945.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar sus oposiciones, los que se consideren perjudicados, en la Jefatura de Minas de Santander.

Santander, 21 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Luna.

856-O.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Servicio de Jaén

A las doce horas del día que haga quince, que empezará a contarse consecutivamente sin descontar los festivos, desde el inmediato venidero al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», y si aquél fuese festivo en el primer día hábil, tendrá lugar en las Oficinas de este Servicio, calle de Jorge Morales, 7, Jaén, y en las Alcaldías de Siles y Benacazón, simultáneamente, la primera subasta para enagenar el aprovechamiento extraordinario que ha de verificarse en el monte del Estado denominado «Las Demarcaciones de la Sierra».

La subasta será por pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, y tanto ésta como la ejecución del disfrute, se verificarán con todas las formalidades prevenidas en los Pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en esta Jefatura y en las Alcaldías de los expresados Ayuntamientos, para conocimiento de los interesados.

Dicho aprovechamiento consistirá en 4.400 pinos arrancados y quebrados por los temporales, divididos en los seis lotes que a continuación se expresan:

Lote número 1.—Constituido por 550 pinos, señalados con los números del 1 al 550, ambos inclusive, en el Cuartel A de la primera Sección, que cubican 153,011 metros cúbicos, y cuyo valor se tasa a razón de 80 pesetas metro cúbico, en 12.240,88 pesetas.

Lote número 2.—Constituido por 215 pinos, señalados con los números del 1 al 215, ambos inclusive, en los Cuarteles A y B de la Sección tercera, que cubican 72,449 metros cúbicos y cuyo

valor se tasa a razón de 80 pesetas metro cúbico, en 5.795,92 pesetas.

Lote número 3.—Constituido por 537 pinos, señalados con los números del 1 al 537, ambos inclusive, en el Cuartel B de la Sección cuarta, que cubican 91,055 metros cúbicos y cuyo valor se tasa a razón de 70,00 pesetas metro cúbico, en 6.373,85 pesetas.

Lote número 4.—Constituido por 1.712 pinos, señalados con los números del 1 al 1.712, ambos inclusive, en el Cuartel C de la cuarta Sección, que cubican 324,878 metros cúbicos y cuyo valor se tasa a razón de 75 pesetas metro cúbico, en 24.365,85 pesetas.

Lote número 5.—Constituido por 532 pinos, señalados con los números del 1 al 532, ambos inclusive, en el Cuartel B de la quinta Sección, que cubican 55,256 metros cúbicos y cuyo valor se tasa a razón de 75 pesetas metro cúbico, en 4.144,20 pesetas.

Lote número 6.—Constituido por 854 pinos, señalados con los números del 1 al 854, ambos inclusive, en el Cuartel B de la Sección sexta, que cubican 455,728 metros cúbicos y cuyo valor se tasa a razón de 75 pesetas metro cúbico, en 34.179,60 pesetas.

Comprenden, pues, en conjunto los seis lotes 4.400 pinos, cuyo volumen maderable en rollo y con corteza ha sido aforado en 1.152,377 metros cúbicos, y cuyo valor total es de 87.100,30 pesetas, pudiendo ser objeto de licitación uno, varios o todos los lotes, adjudicándose separadamente cada lote al mejor licitador.

El volumen consignado del presente aprovechamiento tiene únicamente carácter provisional y sólo a los efectos de fijar una base para el abono, también provisional, de las cantidades que el adjudicatario de la subasta debe satisfacer como condición precisa para dar comienzo al aprovechamiento. La cubicación definitiva se determinará con la longitud que se obtenga para los fustes en el acto de la contada en blanco, a cuyo fin no podrá el rematante proceder al despiece de los árboles antes que dicha operación se haya realizado.

Se entenderá, como volúmenes maderables, a efectos del pago del aprovechamiento y abono de cuantas partidas tengan como base este volumen, el que resulte de la longitud de fuste comprendida entre el suelo y el lugar en que el tronco mida 15 centímetros de diámetro con corteza, sirviendo como diámetro normal el medido al hacer el señalamiento.

Si la cubicación definitiva fuese superior a la normal, el rematante quedará obligado a abonar, en un plazo no superior a ocho días, a partir de la fecha de notificación, el importe de la diferencia con arreglo al precio unitario que en la subasta haya adquirido la unidad volumétrica. Transcurrido este plazo sin abonar la diferencia, quedará en suspenso el aprovechamiento y sometido a la resolución que dicte la Jefatura Regional. Si la cubicación definitiva fuese inferior a la provisional, se le reintegrará al rematante el importe de la diferencia obtenida en la misma forma expuesta anteriormente, abono que será a la terminación del aprovechamiento y en la misma

fecha en que se autorice la devolución de la fianza constituida para responder de la buena ejecución del mismo.

El rematante que hubiere obtenido el adjudicatario, también reservará el rematante el 18 por 100, o sea 27.542 metros cúbicos para el lote número 1 para entregar elaborado en 220 traviesas; 13,040 metros cúbicos para el lote número 2 para entregar elaborado en 104 traviesas; 16,390 metros cúbicos para el lote número 3 para entregar elaborado en 131 traviesas; 58,478 metros cúbicos para el lote número 4 para entregar elaborado en 467 traviesas; 9,946 metros cúbicos para el lote número 5 para entregar elaborado en 79 traviesas, y 82,031 metros cúbicos para el lote número 6 para entregar elaborado en 650 traviesas de 2,60 a 2,70 metros largo, vía ancho normal, a disposición de la Comisaría del Material Ferroviario, al precio de 20, 18 ó 16 pesetas unidad, según categoría, puesta sobre vagón; no siendo preciso que este cupo obligatorio proceda precisamente de este aprovechamiento, sino que podrá servir-se de otras existencias que tenga o que para este fin adquiriera el rematante. El máximo de traviesas de la tercera categoría admisible no podrá exceder del 10 por 100 de las fijadas.

El plazo para el aprovechamiento será de un año y se contará desde el día en que se haga la entrega del disfrute al concesionario.

El depósito previo para tomar parte en la subasta se fija en el 5 por 100 de la tasación y la fianza definitiva que ha de prestar el que resulte rematante en el 20 por 100 de la adjudicación, cuya fianza no será devuelta hasta que por la Comisaría del Material Ferroviario se certifique ha sido cumplimentada la entrega del cupo de traviesas elaboradas y satisfecho, en su caso, las multas impuestas por su incumplimiento.

El rematante vendrá obligado al abono del importe del presupuesto de gestión técnica de cada lote.

El fuego necesario para la cocción de los alimentos precisos al personal que ejecuta directamente el aprovechamiento, se establecerá de modo exclusivo en los lugares fijados por la Administración Forestal, siendo sancionado el incumplimiento de esta determinación con arreglo a la legislación vigente, sin que se excluya la responsabilidad en caso de derivarse un incendio, no obstante el cumplimiento de ella.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda, del lote o lotes que quedaren desiertos, el día que haga diez, contados desde el siguiente al en que tuvo lugar la primera, por el mismo tipo de tasación y condiciones y a la misma hora.

Jaén, 22 de agosto de 1945.—El Ingeniero jefe, P. A., Leonidas Nieto.

Modelo de proposición

Don, vecino de, de, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y Pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de 4.400 pinos arrancados y quebrados por los temporales, del mon-

te del Estado «Las Demarcaciones de la Sierra», acompaña su cédula personal y el justificante del depósito previo fijado para presentarse como licitador y ofrece satisfacer las cantidades de:

- Por el lote número 1 pesetas.
- Por el lote número 2 pesetas.
- Por el lote número 3 pesetas.
- Por el lote número 4 pesetas.
- Por el lote número 5 pesetas.
- Por el lote número 6 pesetas.

(Expresada en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

1.418-O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Edicto

Debiéndose proceder a la separación de toda documentación prescrita, inútil o inservible a efectos históricos, jurídicos o administrativos y libros impresos que se encuentren en igual caso, según lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de julio de 1942, esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia en fecha 14 del actual, y debiendo entregarse toda la cantidad de papel procedente de pleitos incoados con anterioridad al año 1910, dispone:

Dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán presentarse por los interesados cuantas reclamaciones juzguen del caso, bien entendido que, transcurrido dicho período de tiempo, se procederá a la entrega de dichos pleitos civiles incoados con anterioridad al año 1910 al adjudicatario designado por el Ministerio de Justicia, sin derecho los interesados a ulterior reclamación.

Dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Antonio Enríquez.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
5.581-O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Presidencia

En ejecución a lo acordado por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia en comunicación de 14 de julio último, se hace público, para que sirva de conocimiento para los que en ello pudieran estar interesados, que durante el plazo de veinte días podrán presentar las reclamaciones derivadas del acuerdo tomado por dicho Ministerio de que sean entregados como papel inútil todos los pleitos incoados en el Territorio de esta Audiencia con anterioridad al año 1910.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 10 de julio de 1945.—Federico Parera.

5.797-O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Para poder dar el debido cumplimiento a las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 29 de julio de 1942 y agosto de 1943, relativas a la separación

de toda documentación prescrita, inútil o inservible a efectos históricos, jurídicos o administrativos y libros impresos que se encuentren en igual estado, la Subsecretaría del Ministerio de Justicia ha dispuesto que se proceda a la entrega a don Gustavo Martínez Fernández, adjudicatario designado por dicho Ministerio, de los pleitos archivados en esta Audiencia Territorial, incoados con anterioridad al año 1910.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que si alguna persona interesada deseara presentar alguna reclamación, lo verifique en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 10 de julio de 1945.—El Presidente, Emilio Gómez.

5.804-O.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SALAMANCA

Edicto

Para dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 29 de julio de 1942, disponiendo que por los Organismos judiciales se procediera a la separación de toda documentación prescrita, inútil o inservible, a efectos históricos, jurídicos o administrativos, existentes en los archivos de los Tribunales y Juzgados y de lo ordenado por el Ministerio de Justicia, acordando se proceda a la entrega de los pleitos civiles incoados con anterioridad al año 1910 al adjudicatario designado por el Ministerio, se pone en conocimiento de las personas que en dichos pleitos estén interesadas que en plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden formular las reclamaciones que estimen necesarias, transcurridos los cuales se procederá a la entrega de los que en el expurgo correspondiente se declaren inútiles.

Salamanca, 30 de junio de 1945.—El Presidente (ilegible).

5.594-O.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Edicto

Don Vicente Santiago Santalla, Secretario de la Audiencia Provincial de Orense, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Justicia del próximo pasado mes de junio, que, por virtud de aquella, se manda entregar al adjudicatario del papel inútil, designado por el Ministerio, don Gustavo Martínez Fernández, todos los pleitos civiles incoados con anterioridad al año 1910, por ello, y a medio del presente edicto, se hace saber a todos los señores interesados en los mismos que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, podrán formular ante el Juzgado de Primera Instancia de su jurisdicción las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo serán entregados al adjudicatario mencionado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido, firmo y sello el presen-

te, que visa el señor Presidente, en Orense a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Vicente Santiago.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

5.757-O.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Convocatoria para la provisión en propiedad de la vacante de Jefe de Maestros Educadores del Hogar Pignatelli

Esta plaza está dotada con el haber anual de 7.800 pesetas, casa-habitación en el Establecimiento y demás emolumentos inherentes al cargo.

Su provisión por oposición corresponde al turno de ex cautivos y huérfanos, etc., indistintamente.

El plazo para solicitar dicha vacante es el de cuatro meses naturales, a contar desde el siguiente día al en que aparezca publicada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación necesaria, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial y presentadas en la Secretaría General de la Corporación dentro del plazo señalado.

La documentación necesaria, ejercicios, programas y demás particulares están insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia número 164, de fecha 23 de julio próximo pasado, pudiendo solicitarlo aquellas personas a quienes interese de la imprenta del Hogar Pignatelli, previo abono o remesa de 0,50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de agosto de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

1.421-O.

ALCALDIA DE EJE A DE LOS CABALLEROS

El M. I. Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder a la contratación mediante subasta pública de las obras de ampliación y reforma del Matadero municipal de esta villa, según el proyecto aprobado que, con sus planos, presupuestos y pliegos de condiciones, se halla expuesto en Secretaría municipal. (Negociado de Obras y Servicios), siendo el tipo de tasación de pesetas 357.875,51.

Las proposiciones para dicha subasta podrán presentarse hasta las trece horas del día 19 de septiembre próximo, en pliego cerrado, al Registro general de este Ayuntamiento. Se acompañará la cédula personal del proponente; el documento acreditativo de no existir, en su caso, las incompatibilidades establecidas en el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928; los justificantes de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de seguros y subsidios obligatorios y, por separado, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal o en la General de Depósitos la fianza provisional, que se ha fijado en la cantidad de 17.803,77 pesetas, mitad de la definitiva, que habrá de constituir el adjudicatario.

El acto de la subasta y apertura de pliegos tendrá lugar, ante la Mesa que se designe, el día 20 de septiembre próximo, a las trece horas.

Será de diez meses el plazo para ejecución de las obras, y de quince días, desde la adjudicación definitiva, el de su comienzo, y su importe se abonará por medio de certificaciones mensuales, con cargo a las consignaciones del presupuesto extraordinario de 1943.

Los gastos de anuncios, reintegro, honorarios e impuestos, serán de cuenta del adjudicatario.

Para el acto de la subasta y demás requisitos que afecten al contrato, así como para su interpretación y cumplimiento, regirán, en cuanto no esté previsto en los pliegos de condiciones y en este anuncio, los preceptos del Reglamento de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones oficiales.

Ejea de los Caballeros, 20 de agosto de 1945.—El Alcalde, José María Sánchez.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle de número, manifiesta que, enterado del anuncio publicado por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número, correspondiente al día de de 1945, y del proyecto y pliego de condiciones para las obras de ampliación y reforma del Matadero municipal en dicha villa, y teniendo la capacidad legal suficiente, se compromete, con arreglo a ellos, a ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que ha de abonar a los obreros, según categorías, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a las establecidas en dicha villa por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

(Reintegro de 4,50 pesetas del Estado y municipal.)

1.417—O.

EXCELENTÍSIMA MANCOMUNIDAD PROVINCIAL INTERINSULAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Secretaría.—Personal

Acordado hoy por la Comisión Gestora de este Organismo, ampliar a dos el número de plazas vacantes de Vigilantes del Sanatorio Psiquiátrico Provincial, dotadas cada una con el salario anual de 2.994,60 pesetas, a que se refiere el anuncio de esta Excm. Corporación inserto en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de los corrientes, se hace público que en la provisión de esta nueva vacante regirán integralmente las bases en aquél extractadas, con la sola modificación de que el plazo para la presentación de las instancias y documentos expirará a los sesenta días de publicado este segundo anuncio en este periódico oficial.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de agosto de 1945.—El Secretario, Leopoldo de la Rosa.—V.º B.º, el Presidente, Maldonado.

1.415—O.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRÉTERA

Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

La Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles anuncia un concurso para la adjudicación del Destajo número 1, de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la ejecución de las obras de la variante de Linares del Arroyo, cuarta solución en la Sección segunda, Subsección segunda del Ferrocarril de Madrid a Burgos.

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares, que estarán a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, número 30, segundo, Madrid.

El plazo de presentación de proposiciones, en el lugar indicado expira el día 10 de septiembre, a las doce horas.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, que de septiembre próximo, a las doce horas, en el domicilio citado.

Madrid, 22 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lamana.

1.419—O.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE MONTBLANCH

Edicto

Por el presente se hace saber: Que ordenada por la Superioridad la entrega del papel inútil existente en este Juzgado de Primera Instancia, debe procederse a la de los pleitos civiles incoados con anterioridad al año 1910, y para presentar reclamaciones a los que en ellos pudieran estar interesados se concede un plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurridos los cuales serán entregados a don Gustavo Martínez Fernández, adjudicatario designado por el Ministerio de Justicia.

Montblanch, 9 de julio de 1945.—El Secretario, Domingo March.

5.790—O.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PASTRANA

Don Arsenio Rueda Sánchez-Malo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que ordenado por la Superioridad la entrega de los procedimientos civiles, como papel inútil, incoados con anterioridad al año mil novecientos diez, se concede un plazo de veinte días para presentar reclamaciones ante este Juzgado a los interesados que pueda haber, transcurridos los cuales se procederá a la entrega de aquéllos al adjudicatario designado por el Ministerio.

Dado en Pastrana a trece de julio

de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Arsenio Rueda.—El Secretario, Miguel Horche.

5.964—O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 6 de octubre de 1944 falleció en el mar el obrero Enrique Abruñedo López, natural de La Coruña, hijo de Alfonso y de María Josefa, domiciliado en la calle Duque, núm. 11, Cádiz, que trabajaba al servicio de Ramón Freixas Pons.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 21 de agosto de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES, S. A.

Beasain (Guipúzcoa)

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que a partir del día primero de septiembre próximo se proceda al pago del cupón número 11 de las obligaciones 5 por 100 emitidas por esta Compañía el 20 de febrero del año 1940.

El importe líquido a percibir por cada cupón será de pesetas 9,48, deducidos ya todos los impuestos correspondientes.

El pago de estos cupones se efectuará: En Beasain, en la Caja social; en Madrid, en el Banco Urquijo, Banco Hispano Americano y Banco de Aragón, y en provincias, en todas las filiales y sucursales de los expresados Bancos.

Beasain, 23 de agosto de 1945.—El Consejo de Administración.

3.405—P.

VAGONES FRIGORIFICOS, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado realizar un pago a las acciones en circulación a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1945, por un importe líquido de veinticinco pesetas por acción.

El pago se llevará a efecto a partir del próximo día primero de septiembre en las oficinas de esta Sociedad, Banco Urquijo y Banco Español de Crédito de esta capital contra entrega del cupón número 5.

Madrid, 24 de agosto de 1945.

Vagones Frigoríficos, S. A., P. P. (ilegible).

3.482—P.

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias

D E B E		H A B E R	
		Pesetas	Pesetas
RAMO DE ACCIDENTES			
Sumas pagadas por siniestros (incluso gastos)	7.506.222,10	Remanente del Ejercicio anterior	5.502,37
Gastos de Administración del Ejercicio	4.595.982,31	RAMO DE ACCIDENTES	
Primas cedidas en Reaseguro	3.293.498,88	Reservas técnicas del Ejercicio anterior	6.388.724,69
Amortizaciones	245.543,38	Primas del Ejercicio (netas de extornos)	15.599.560,25
Reservas técnicas en 31 diciembre 1944 (netas de Reaseguro):		Comisiones percibidas por Reaseguros cedidos	783.915,74
De primas	2.931.437,15	Por diversos conceptos	307.199,12
De siniestros	4.220.112,30	RAMO DE INCENDIOS	
RAMO DE INCENDIOS		Reservas técnicas del Ejercicio anterior	646.078,29
Sumas pagadas por siniestros (incluso gastos)	716.288,85	Primas del Ejercicio (netas de extornos)	5.169.534,88
Gastos de Administración del Ejercicio	1.944.586,86	Comisiones percibidas por Reaseguros cedidos	702.550,22
Primas cedidas en Reaseguro	1.861.254,24	Por diversos conceptos	42.199,60
Amortizaciones	61.869,37	RAMO DE TRANSPORTES	
Reservas técnicas en 31 diciembre 1944 (netas de Reaseguro):		Reservas técnicas del Ejercicio anterior	224.082,48
De primas	336.916,64	Primas del Ejercicio (netas de extornos)	1.694.386,61
De siniestros	1.027.888,07	Comisiones percibidas por Reaseguros cedidos	190.955,42
RAMO DE TRANSPORTES		RAMO DE VIDA	
Sumas pagadas por siniestros (incluso gastos)	346.915,01	Reservas técnicas del Ejercicio anterior	196.262,14
Gastos de Administración del Ejercicio	566.208,82	Primas del Ejercicio (netas de extornos)	1.242.040,07
Primas cedidas en Reaseguro	764.150,46	Comisiones percibidas por Reaseguros cedidos	309.136,52
Amortizaciones	28.881,80	Intereses de las reservas matemáticas	15.887,89
Reservas técnicas en 31 diciembre 1944 (netas de Reaseguro):		RAMO DE ROBO	
De primas	222.303,50	Reservas técnicas del Ejercicio anterior	139,17
De siniestros	179.405,38	Primas del Ejercicio (netas de extornos)	33.752,38
RAMO DE VIDA		Comisiones percibidas por Reaseguros cedidos	3.652,99
Gastos de Administración del Ejercicio		Beneficios resultantes por diversos conceptos	4.192,43
Primas cedidas en Reaseguro		Diferencia de cotización en la Cartera de Valores	112.932,84
Amortizaciones		Producto de los fondos invertidos:	
Reservas técnicas en 31 diciembre 1944 (netas de Reaseguro):		Renta, neta de la propiedad inmueble	139.543,91
De primas	222.303,50	Cupones y dividendos de los Valores en Cartera	365.768,43
De siniestros	179.405,38		
RAMO DE ROBO			
Sumas pagadas por siniestros (incluso gastos)	841.431,56		
Gastos de Administración del Ejercicio	486.345,95		
Primas cedidas en Reaseguro	59.126,29		
Amortizaciones			
Reservas técnicas en 31 diciembre 1944 (netas de Reaseguro):			
De primas	7.535,07		
De siniestros			
RAMO DE ROBO			
Sumas pagadas por siniestros (incluso gastos)	688.277,91		
Gastos de Administración del Ejercicio			
Primas cedidas en Reaseguro			
Amortizaciones			
Reservas técnicas en 31 diciembre 1944 (netas de Reaseguro):			
De primas	10.456,54		
De siniestros			
RAMO DE ROBO			
Sumas pagadas por siniestros (incluso gastos)	16.339,54		
Gastos de Administración del Ejercicio	9.411,50		
Primas cedidas en Reaseguro	822,26		
Amortizaciones			
Reservas técnicas en 31 diciembre 1944 (netas de Reaseguro):			
De primas	468,79		
De siniestros			
Previsión obligatoria empleados	60.000,00		
Saldos acreedor:			
Remanente del Ejercicio anterior	5.502,37		
Beneficios del Ejercicio de 1944	3.172.687,43		
	34.177.931,43		

34.177.931,43
2.526-P.

El Contador-Interventor, Antonio Martínez.

El Director general, Enrique Aparicio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 997 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Ignacio Bassetas Galofre se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ignacio Bassetas Galofre, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz,

6.069-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 310 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Juan Aparicio Lapuerta se ha dictado con fecha 30 de junio próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Aparicio Lapuerta como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modifi-

cativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz,

6.056-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 782 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Hipólito Corrales Muñoz, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Hipólito Corrales Muñoz como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Go-

bernación, expido el presente en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz,

6.057-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 819 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra José María Burgos Nicolás, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José María Burgos Nicolás como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz,

6.058-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 292 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Jesús de Santos y Sánchez, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jesús de Santos y Sánchez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, En-

tidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil. Remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido e. presente en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

6.059-A. J.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO

NUMERO 4

Notificación

Don Juan Manuel Sainz de los Terreros, Abogado, Secretario de la Magistratura de Trabajo número cuatro de los de esta capital.

Certifico: Que en los autos que se siguen en esta Magistratura a instancia de doña Pilar Valentina Moreno y Fernández de Retana, contra la herencia yacente de doña Perpetua Massa, sobre reclamación de salarios, y en virtud de lo acordado por Providencia de fecha 16 de junio pasado, se notifica por la presente a la demandada el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

«En Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Habiendo visto, yo don Miguel Suja Yera, Magistrado del Trabajo, número cuatro de los de esta capital, los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, doña Pilar Valentina Moreno y Fernández de Retana, asistida del Letrado don Santiago Ballesteros, y de la otra, como demandada, la herencia yacente de doña Perpetua Massa Pérez, sobre reclamación de salarios; y

Resultando.....

Considerando que según preceptúa el artículo 1.214 del Código civil, el actor debía probar la existencia de la obligación que reclama, o sea, los hechos normalmente constitutivos de su demanda; pero no sólo no lo hace, sino que de su propia demanda se desprenden hechos impositivos o de extinción, puesto que llegada la señora Massa a la situación económica referida en la propia demanda, no aparece la continuación en prestación de servicios, sino, por el contrario, invade el ánimo la idea de la extinción del contrato de trabajo, en virtud de la causa sexta del artículo 76 de la Ley por que se rige, por resultar el trabajo imposibilitado por la guerra, te-

niendo, además, en cuenta el carácter de Secretaría administradora, que la demandante tenía;

Considerando que no probada la prestación de los servicios y reconocida por la actora en su demanda y por los testigos una causa de extinción que perduró hasta la muerte de la señora Massa, resulta evidente que cualquier servicio o gestión realizada por la demandante en favor de la señora Massa no está comprendida en la regulación del contrato de trabajo, en virtud de la excepción consignada en el apartado b) del artículo segundo de la citada Ley, lo que no obsta para que reserve la demandante su acción en reclamación de gastos o perjuicios que pudieran existir, como consecuencia de tales servicios benévolos.

Vistos los artículos citados y demás aplicables,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los herederos que lo sean de doña Perpetua Massa Pérez, de la demanda contra ellos interpuesta por doña Pilar Valentina Moreno y Fernández de Retana, sobre reclamación de treinta y cuatro mil ochocientas pesetas, por el concepto de salarios, reservando la acción a la demandante, para su ejercicio ante quién y como corresponda.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno del señor Magistrado, que firmo en Madrid a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario, Juan Manuel Sainz de los Terreros.—V.º B.º, el Magistrado, C. Bellón.

1.235—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS-TRUCCION

MADRID

Edicto

Don Félix González Abascal, Juez municipal, interinamente de Primera Instancia número dieciocho, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento especial sumario que autoriza el artículo 131 de la Ley Hipotecaria se sigue en este Juzgado, antes del distrito de la Inclusa y Secretaría de don Juan Martos, hoy a cargo de don José López del Castillo, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra don Sebastián García Yebra, se anuncia la venta nuevamente en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo de la siguiente finca:

Una casa en esta Corte, con fachada al Paseo de Ronda, hoy Avenida del Doctor Esquerdo, número 11 provisional, distrito de Buenavista, Registro de la Propiedad del Mediodía, que consta de planta de semisótano, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero y cuarto y ático. Cada una de estas plantas está distribuida en un cuarto exterior y tres interiores, los semisótanos y entresuelos

con nueve, cuatro y tres habitaciones cada una; en dos exteriores y tres interiores cada una de las restantes plantas, con diez, nueve y cuatro habitaciones cada una y por último, la planta de ático en dos exteriores con cinco y nueve habitaciones, y azotea los primeros y cuatro piezas los segundos. Los cuartos exteriores de la izquierda están dotados de cuarto de baño.

El solar que ocupa la finca comprende una superficie de 384 metros 25 decímetros, igual a 4.949 pies 4 décimos de pies cuadrado, y linda: por el Oeste o frente, en línea de 13 metros 25 centímetros con el Paseo de Ronda, hoy avenida del Doctor Esquerdo; al Norte o izquierda, entrando, en línea de 29 metros, y al Sur o derecha, en otra de igual longitud, con las parcelas uno y tres, respectivamente, o sea con resto del terreno de donde fué segregado el solar propiedad de don Joaquín de Oro, y al Este o fondo, en otra línea de 13 metros 25 centímetros igual a la de fachada, con resto de uno de los dos solares de que se formó el de donde procede el solar que ocupa la casa, perteneciente dicho resto a doña Cándida Cortés.

Tasada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de septiembre próximo, a las once horas, y se previene:

Que para poder tomar parte deberán consignar los licitadores, previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo por lo menos del tipo de la segunda subasta, o sea el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia interino, Félix González.—El Secretario, P. Almarcegui.

3.499-A. J.

MADRID

Cédula de emplazamiento

El Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta capital, en providencia dictada en dieciséis del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por don Joel Goldinberg, contra don Francisco César Kauffer y los herederos de don Bartolomé Criado Gálvez, o sean, su viuda, doña Elisa del Val Vindes, y sus hijos, doña Pilar, doña Carmen, y don

Manuel Criado del Val, sobre entrega de alhajas, indemnización de daños y perjuicios, y otros extremos, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados para que comparezcan en los autos personándose en forma, dentro del término de nueve días.

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero del demandado don Francisco César Kauffer, se le emplaza a los fines antes expresados por medio de esta cédula que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Madrid, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de agosto de 1945.—El Secretario, Lic. José Torres,

3.468-A. J.

BARCELONA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de esta capital, en providencia de treinta y uno del próximo pasado julio, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de filiación, promovido por don Pedro Larrosa Ariño contra el Ministerio Fiscal y otros, se expide el presente por medio del cual se emplaza a las personas ignoradas que pudieran tener interés opuesto a la mencionada declaración de filiación, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, quedando en Secretaría y a disposición de los mismos las copias presentadas, con prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 6 de agosto de 1945.—El Secretario, L. Urrutia.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia accidental, José Torrent Sostres.

1.229-A. J.

SAN SEBASTIAN

Don Luis Giménez-Estares Armijo, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Tomás Antonio Balmaseda, en nombre y representación de don Eduardo Rojas Ordóñez, y otros, contra don José Tellería Azpeitia y otros, sobre cobro de siete mil novecientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, para lo que se halla hipotecada la finca siguiente:

Un pedazo de tierra, señalado con la letra A en el plano general de la división de la finca, que a su vez fué formada por agrupación de otras cuatro en las operaciones divisorias de los bienes relictos a la defunción de la Excm. Sra. Doña María del Carmen de Vicente y Ortega, Condesa viuda de Montarco, radica en jurisdicción de esta ciudad, paraje de Marbill e Ibaeta afecta a la forma de un polígono de doce lados, con una su-

perficie de once mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, y linda, por el Norte, con pertenecidos del caserío de Marbill; por el Sur, con el camino antiguo de Igueldo y pertenecidos del caserío de Erroyegui, y por el Oeste, con un pedazo de terreno del mismo origen, distinguiéndose en el plano expresado con la letra B.

Para la subasta de dicha finca se ha señalado el día once de octubre próximo venidero, y su hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, adviriéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de cincuenta y un mil doscientas treinta y tres pesetas y noventa y un céntimos, tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma; que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, así como las simultáneas y de igual valor/hipotecario que éste, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, ísim que se destine a su extinción el precio del remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en San Sebastián, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Luis Giménez Armijo.—El Secretario judicial, P. H., Eulalio Hernández.

3.467-A. J.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Ildefonso La Roche Lecuona, Juez de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos sobre suspensión de pago de la Compañía Mercantil de forma anónima «Pesquerías y Salazones de Tenerife», de este domicilio, he acordado publicar el acuerdo entre dicha Sociedad y sus acreedores que por auto de 21 del corriente mes y año se ha declarado convenio, según las bases presentadas y modificaciones aprobadas y que son como se expresan:

BASES

Primera.—La Sociedad «Pesquerías y Salazones de Tenerife, S. A.», que se disolverá, procederá a su liquidación en la forma que a continuación se consigna, renunciando expresamente a todos cuantos derechos y acciones tenga o puedan corresponderle en el activo social, que en el caso improbable de existir algunos a la terminación de dicha liquidación con el pago de la totalidad de los créditos, pasivos y gastos, quedarán a favor de sus acreedores en compensación de intereses, daños y perjuicios por la demora.

Segunda.—Para liquidar, administrar, realizar y distribuir los bienes y derechos sociales se nombrará un Comité liquidador compuesto de los señores don Rafael Pérez y Sánchez-Pinedo, don Antonio Joan Oliveras, don Hila-

rio Bermúdez Armas, actualmente Interventores judiciales, y don Manuel Martel Sangil. Este Comité estará presidido por don Rafael Pérez Sánchez Pinedo.

Tercera.—Las facultades del predicho Comité serán las siguientes:

A) Incautarse o posesionarse de los bienes, y derechos por entrega que de ellos le haga la sociedad «Pesquerías y Salazones de Tenerife, S. A.»

B) Administrar los referidos bienes y derechos, practicando cuantos actos y diligencias sean necesarios al efecto.

C) Reclamar, percibir y cobrar los créditos activos de la sociedad, cualesquiera que fué su origen y procedencia, y sean o no actualmente conocidos, ejerciendo en su caso las acciones correspondientes.

D) Realizar los expresados bienes y derechos, cediéndolos, traspasándolos o enajenándolos por los precios y bajo las condiciones que estimen más beneficiosas. Sin embargo, para la enajenación de los inmuebles y de los buques, al recibir cualquier oferta que se estime aceptable, deberá someterse a la Comisión de representantes de los acreedores, de que luego se hablará, y resuelta por ésta favorablemente podrá enajenarse por el precio y bajo las condiciones que se aprueben. Dicha Comisión podrá acordar, si lo estima conveniente, que antes de realizarse la venta se anuncie por término de cinco o quince días en los periódicos «El Día» y «La Tarde», de Santa Cruz de Tenerife, dando posibilidades para que pueda mejorarse dicha oferta.

E) Relacionar los bienes y derechos de «Pesquerías y Salazones de Tenerife, S. A.» y el número de sus acreedores con el verdadero y legítimo importe de sus créditos, en vista del resultado que arrojen los libros de comercio de la Sociedad, los títulos o justificantes que los indicados acreedores presenten y los demás antecedentes que puedan obtener.

F) Pagar en cuanto alcance el producto de los bienes de la sociedad, los créditos pasivos de ésta, por orden y en la forma que se estableciera en la cláusula séptima, formando a ese efecto las procedentes relaciones o listas.

G) Celebrar convenios, pagos y transacciones que consideren beneficiosas para los intereses generales y ordenar los procedimientos judiciales que crean necesarios para el ejercicio y defensa de los derechos que representan, otorgando al efecto poder a Procuradores. También podrán apoderar a determinadas personas en el caso de ser conveniente para el cumplimiento de su cometido.

H) Nombrar y separar libremente los empleados que juzgue necesarios, fijándose el sueldo que considere justo y valerse de Abogado cuando lo crean preciso.

I) Ejecutar los acuerdos de la Comisión de Representantes de los acreedores, por mediación del Presidente que el mismo designe en primera reunión.

J) Otorgar las escrituras públicas, contratos privados y documentos que juzguen necesarios para ejecutar las facultades de que se ha hecho mérito.

Cuarta.—Los acuerdos del Comité Liquidador, para que sean válidos y ejecutivos, deberán ser tomados por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, que será de calidad, y en segunda convocatoria habrán de concurrir por lo menos tres de sus miembros.

Quinta.—Se nombrará también una Comisión de representantes de los acreedores, formada por seis personas designadas individualmente por el Director del Banco de España, el Director del Banco Exterior de España, don Raúl Brito Rivero, «Grand Canary Blandy's», «Pesquerías Paulino Freire, S. L.», y don Pedro Abelenda. Esta designación corresponderá a las personas anteriormente indicadas en el caso contrario y por su orden a don Jesús Ramos González, «Trueba y Pardo, Sociedad Anónima», y a «Industrias Marítimas de Tenerife, S. A.», con las atribuciones que a continuación se establecen:

1.ª Nombrar sustituto de cualquiera de los miembros del Comité Liquidador, caso de fallecimiento, imposibilidad o renuncia de ellos o ausencia de la isla por más de dos meses, así como los de la misma Comisión en el caso de que no hiciesen uso de su derecho los que tienen esa facultad.

2.ª Resolver los extremos y particulares que les sean sometidos por el Comité Liquidador y en especial aquellos acuerdos del propio Comité que por no haber mediado la necesaria unanimidad, carezca de validez, según se ha consignado en la cláusula anterior.

Para que sean ejecutivas las resoluciones de la antedicha Comisión de Representantes de los acreedores se requiere que hayan sido adoptados en la forma consignada en la cláusula sexta. Una vez acordada en la forma expuesta, lo comunicará al Comité Liquidador para su ejecución, que podrá llevarse a efecto por aquel o aquellos cuyo criterio coincida con lo acordado por la Comisión. Contra las repetidas resoluciones de la Comisión, únicamente podrá reclamarse ante los Tribunales de Justicia por infracción de cualquiera de los pactos del presente convenio.

Sexta.—Para la adopción de acuerdos por la anterior Comisión se precisa la asistencia de la mayoría y el voto de la mitad más uno de los concurrentes.

Séptima.—A los fines de lo establecido en las letras E) y F) de la cláusula tercera, el Comité Liquidador, con el producto de los bienes y derechos, según se vayan realizando, deberá pagar por el orden y en la forma que a continuación se expresa:

A) Los créditos por contribuciones y arbitrios.

B) Los créditos por trabajo personal, reconocidos preferentes en el expediente de suspensión de pagos.

C) Las costas judiciales causadas y no satisfechas, y las que se causen en los autos de suspensión de pagos, así como los gastos que se oracionen con motivo del presente convenio.

D) Los demás créditos que hayan sido declarado preferentes en el expediente.

E) El remanente se distribuirá por cantidades de treinta mil pesetas entre los acreedores comunes en proporción a sus respectivos créditos.

Octava.—Aprobado el Convenio por el Juzgado, el Comité Liquidador se incautará de todos los bienes y derechos de la sociedad, para entrega que de ellos le haga la misma, quien, además, pondrá a su disposición los libros de contabilidad y cuantos documentos y antecedentes obren en su poder.

Novena.—La sociedad suspensa se obliga y compromete a otorgar, no sólo las escrituras públicas que el Comité Liquidador estime indispensables, sino también cuantos otros documentos resulten necesarios para el mejor desempeño por el propio Comité de su cometido.

Décima.—Se señala al Comité un plazo de un año, a contar de la fecha del convenio, para verificar la indicada realización y liquidación, al final de cuyo plazo, si no ha terminado sus operaciones, reunirá en Junta a los acreedores, por medio de un anuncio en los periódicos locales, con un mes de anticipación, para dar cuenta a los mismos de las causas que lo hayan impedido y que adopten por mayoría el acuerdo que, dicese, cualquiera que sea el número de los asistentes y el capital que presenten.

Undécima.—El Comité Liquidador recibirá, como remuneración de su gestión, el cinco por ciento, que se dividirá por partes iguales entre los cuatro liquidadores, de los pagos o reparos que se efectúen entre los acreedores, aparte de los gastos que tuviera que hacer con motivo de su gestión, y a la Comisión de Representantes también se le abonará los gastos que ocasionen sus reuniones.

Duodécima.—La aceptación del presente convenio no modifica ni limita en lo más mínimo los derechos y acciones que los acreedores tengan o puedan tener contra otras personas como responsables solidarios o fiadores de las deudas de la sociedad suspensa, bien por ser libradores, endosantes o avalistas de letras a cargo de aquella o por convenios particulares, los cuales quedarán subsistentes en su integridad, incluso los procedimientos judiciales en tramitación contra las mismas. Sin embargo, las cantidades que se vayan repartiendo entre los acreedores con motivo del presente convenio, disminuirán hasta donde alcance su importe, los créditos pasivos tanto para la sociedad suspensa como para los deudores solidarios o fiadores, y si dichos acreedores hubiesen percibido, en el momento de hacer su reparto, la totalidad o parte de sus créditos, en procedimientos seguidos contra los repetidos deudores solidarios o fiadores, se considerará como titular del crédito o de la parte del mismo que haya dado al que lo hubiere satisfecho.

Décimotercera.—Si por cualquier motivo no llegare a aprobarse judicialmente el presente convenio, será entendido que los que lo hubiesen autorizado quedarán en la absoluta libertad de ejercitar, en la forma que mejor consi-

deren todos los derechos de que se crean asistidos o les correspondan por razón de sus títulos, como lo habrían hecho de no haber mediado aquella autorización.

Décimocuarta.—La reclamación judicial ante los Tribunales de Justicia, a que se refiere el número segundo de la cláusula quinta de este convenio, se entenderá en la forma siguiente: Contra la resolución de la Comisión habrá de someterse el asunto a la decisión de cinco amigables componedores, que serán designados uno por el Comité Liquidador, tres por la Comisión de representantes de los acreedores y el último por el acreedor que hubiere promovido el asunto objeto de la resolución de la Comisión. Los designados no podrán ser recusados, y en el caso de que no se pusieran de acuerdo en el término de quince días, desde que la designación debiera tener lugar, será obligatorio acudir en acto de jurisdicción al Juzgado de Primera Instancia, según el procedimiento establecido en el título VIII de la segunda parte y libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—D. Cabrera, Emilio López.—Rubricado.

Modificaciones.—A la base cuarta se le añadirá un segundo párrafo que exprese: «Sin embargo, los acuerdos adoptados sólo por mayoría, pueden ser recurridos por cualquiera de los miembros del Comité Liquidador, ante la Comisión de Representantes dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción, en cuyo caso quedará en suspenso su ejecución hasta que resuelva dicha Comisión.»

El número segundo de la base quinta deberá quedar redactado en la siguiente forma: «Segundo. Resolver los extremos y particulares que les sean sometidos por el Comité Liquidador o por cualquiera de sus miembros al reunirse los acuerdos adoptados solamente por mayoría de dicho Comité, debiendo resolver dentro de los tres meses siguientes a la fecha del recurso, y entendiéndose que si no lo hiciere en dicho término, quedará firme el acuerdo recurrido.»

El apartado D) de la base séptima quedará redactado en la forma siguiente: «D) Los demás créditos que hayan sido declarados preferentes en el expediente sobre los bienes, con el alcance y en la forma que señale la Ley, y con excepción de los que se considere oportuno impugnar dicha preferencia, en cuyo caso quedará pendiente su pago hasta que se resuelva judicialmente su verdadero carácter o se convenga su transacción.»

Y, por último, la base décima deberá aclararse en el sentido de que el acuerdo a que la misma se refiere deberá adoptarse por mayoría del capital presente en la reunión, a las que también habrá que añadirse la de considerarse preferentes, en su pago los créditos de los pequeños acreedores por trabajo personal en cuanto a salarios o sueldos únicamente por servicios prestados a la Sociedad suspensa y que ya han percibido un tanto por ciento de la Intervención Judicial durante la sustancia-

ción de este expediente con aprobación judicial.

Dado en Santa Cruz de Tenerife a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Ildelfonso La Roche.—El Secretario judicial, Manuel de la Cueva.

1.231—A. J.

BURGOS

Edicto

En el Juzgado de Primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, y mi Secretaría, pende el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Francisco Ponce de León y Díaz de Velasco, en el cual, con fecha del último día hábil, se celebró junta de acreedores para reemplazar al que fué anterior Síndico de dicho concurso, don José Antonio Plaza Ayllón, habiendo sido nombrado por unanimidad para sustituirle don Teodoro Espino de la Cal, de treinta y dos años de edad, casado, Gestor administrativo y de esta vecindad, domiciliado en la calle de Madrid, número 5, el cual aceptó el cargo y juró desempeñarle con fidelidad; y por providencia de esta fecha se ha acordado publicar el nombramiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de esta provincia y periódico local «Diario de Burgos»; previniéndose que se haga entrega al Síndico de cuanto corresponda al concursado.

Burgos, 6 de agosto de 1945.—El Secretario Judicial, Ldo. Emilio Corral. V. B. O. el Juez de Primera instancia, (Firmado.)

3-457-A. J.

PALMA DE MÁLLORCA

Don José Vidal Fiol, Juez de Primera Instancia número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, y a solicitud de doña María Antich Nimelis y sus hijos, se ha promovido expediente relativo a que se declare el fallecimiento de don Gabriel Vidal Escalás, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, de donde embarcó para el extranjero el 29 de septiembre de 1922, dirigiéndose a Mendoza (República Argentina), sin que se hayan tenido noticias de dicho ausente desde entonces.

Dado en Palma de Mallorca a once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, José Vidal.—El Secretario (ilegible).

3-215—A. J.

y 2.ª 27-8-945

CALDAS DE REYES

El Juzgado de Primera instancia de Caldas de Reyes tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de los hermanos Blas y Ramón Eiras Silva, vecinos que fueron de la parroquia de Aucil, Ayuntamiento de Moraña; promovido por su sobrina Manuela Eiras González.

1.226—A. J.

1.ª 27-8-945

ALCALÁ DE HENARES

Edicto

El señor Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de desahucio seguido a instancia de los herederos del excelentísimo señor Duque de Tovar, con ra don Nicomedes Martínez López y otros, tiene acordado se haga saber por medio del presente a los que resulten ser propietarios de la finca «Soto de Aldovea», en término de San Fernando de Henares, que los arrendatarios de la finca, don Nicomedes Martínez López, don Gabriel Mateo García, don Leoncio Esteban Ortega y don José García Morales; en representación este de los herederos de don Isidoro García Morales, han consignado la cantidad de ochenta y dos mil cuarenta y dos pesetas como importe de las rentas del año agrícola 1943-1944, a fin de que manifiesten lo que estimen por conveniente dentro del término de quince días.

Dado en Alcalá de Henares, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez (ilegible).—El Secretario suplente, Domingo Román.

3-475-A. J.

ALMENDRALEJO

Edicto

Don Luis Bermúdez Acero, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente, a instancia de don Leopoldo Ocano Pérez, mayor de edad, casado, Registrador de la Propiedad jubilado, con domicilio en Badajoz, calle de Menacho, 7, bajo derecha, en solicitud de que se le devuelva la fianza de siete mil doscientas setenta y siete pesetas que tiene constituida en la Caja General de Depósitos para desempeñar el cargo de Registrador de la Propiedad de Almendralejo y su partido.

Se hace constar, a los efectos procedentes, y cumpliendo el precepto del artículo trescientos siete de la Ley Hipotecaria, que el Sr. Ocano Pérez ha servido los siguientes Registros de la Propiedad: Agracia, en la provincia de Soria; Herrera de Duero, de esta provincia; Almáden, de la de Ciudad Real, y Jerez de los Caballeros, Llerena y Almedralejo, último Registro que ha desempeñado, siendo jubilado, por razón de la edad, en 23 de octubre de 1942, teniendo constituida la fianza para responder del cargo por los siguientes resguardos de la Caja General de Depósitos:

1.º Número 417.174 de entrada, 64.027 de registro de fecha 16 de junio de 1914 por el valor de 77 pesetas en metálico.

2.º Número 232.943 de entrada y 87.574 de registro de fecha 17 de junio de 1914; importa 2.000 pesetas nominales en cuatro títulos de la Deuda perpetua Interior 4 por 100 de la serie A números 144.432 al 34.

3.º Número 300.206 de entrada y 1.920.238 de registro de fecha 4 de agosto de 1932, por valor de 5.200 pesetas nominales en un título de la serie C número 29.688 y dos de la serie G números 95.460 y 61 de igual clase de la Deuda Interior 4 por 100; en total, 7.277 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por medio del presente, que se insertará

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la Provincia, por el que se llama por tres meses a todos los que tuvieren que formular alguna acción contra el señor Ocano, presentando la oportuna reclamación.

Dado en Almedralejo a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. El Juez, Luis Bermúdez.—El Secretario (ilegible).

1.217-A. J.

SEQUEROS

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en providencia del 17 de los corrientes, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Juan Matías Castaño Sánchez, en reclamación de veintidós mil ciento cuarenta y seis pesetas con veinte céntimos, por servicios prestados, contra los herederos o causahabientes desconocidos de don Leopoldo Castaño Sánchez, y don Manuel Lorenzo Gil, entre otros demandados vecinos de La Sagrada; por el presente se emplaza a los referidos para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma quedando a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y documentos, y apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Sequeros, 17 de agosto de 1945.—El Juez, Pedro Losada.—El Secretario, Dimas Losada.

3-455-A. J.

VIANA DEL BOLLO

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia de Viana del Bollo tramita expediente de declaración de fallecimiento de Magín y Gerardo Prieto Vega, hijos de Pedro y Rosa, naturales de Chaodocastro, en este partido, que se ausentaron para América hace dieciocho y veintidós años, respectivamente.

Viana del Bollo, 10 de agosto de 1945. El Juez de Primera Instancia accidental, Serafín G. Salgado.—El Secretario, (ilegible).

3-454—A. J.

1.ª 27-8-945

VITIGUDINO

En el Juzgado de Primera Instancia se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento referente a Juan de la Cruz Pérez Mieza, natural de Aldeadávila la Rivera (Salamanca), instado por su hermana Nicolasa Pérez Mieza, con más de diez años de ausencia sin noticias, apoderado ni administrador.

Y a efectos del artículo 2.º 2.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, 193 y 194 del Código civil y Ley de 8 de septiembre de 1939, se hace público por el presente.

Vitigudino, 26 de junio de 1945.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. O. (ilegible).

839-A. J.

1.ª 27-8-945